



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/24

En Madrid, a día 11 de Febrero de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/23, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 15)

· UD IBIZA HANDBOL CLUB EIVISSA - SANT MARTI ADRIANENC (PMA151)

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Médico con licencia y/o acreditación estatal en el encuentro. .

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)

· RUBENSA BM PORRIÑO - OVIEDO BALONMANO FEMENINO (PFA172)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, no siendo de estimar las alegaciones presentadas, por cuanto que la falta de previsión del Club en incorporar número suficiente de jugadoras en la documentación del desplazamiento no constituye causa justificada..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, no siendo de estimar las alegaciones presentadas, por cuanto que la falta de previsión del Club en incorporar número suficiente de jugadoras en la documentación del desplazamiento no constituye causa justificada..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)





· BALONMANO CASTELLON - HANDBOL SANT QUIRZE (PFC086)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· MADRID BASE VILLAVERDE - BM SANSE (PFD141)

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)

· RINCON FERTILIDAD MALAGA NORTE - FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD (PFD175)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MLAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente en la infracción en esta temporada..

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

· CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL - GRANITOS IBÁ‰RICOS CARBALLAL (1MA163)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la conducta incorrecta y antideportiva de los jugadores del equipo, manifestada en la realización de protesta colectiva, faltando al respeto debido a los árbitros, al finalizar el encuentro..

· BALONMANO INGENIO - U.B. LAVADORES VIGO (1MA166)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· FINETWORK GIJON - EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES (1MB166)

Sancionar al OFICIAL FERNANDO JUANES PEREZ del equipo EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34 RRD, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral..





• UCAM BALONMANO MURCIA - BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE (1ME164)

Sancionar al ANDREA ALDEGUER COLL del equipo BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 34, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral..

Sancionar al ENTRENADOR JOSE FRANCISCO ALDEGUER VALENZUELA del equipo BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 34, por desconsideración leve de palabra contra los miembros del equipo arbitral..

8. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

• KH-7 BM. GRANOLLERS - CLUB BALONMANO MORVEDRE (HFB103)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Médico con licencia y/o acreditación estatal en el encuentro. .

9. OTROS ACUERDOS

• CLUB "F.C. BARCELONA | CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE "

A la vista de las alegaciones formuladas por el equipo local, y teniendo en consideración el Informe emitido por los árbitros del encuentro PMA135, disputado entre los equipos "HORNEO SPORTING ALICANTE - BARÇA B" el pasado día 24 de Enero de 2021 , el Comité **ACUERDA**:

RECTIFICAR, como consecuencia del error material producido, el resultado del partido que aparece en el Acta, reduciendo en dos goles, los atribuidos al equipo visitante y fijando como resultado definitivo de dicho encuentro el de **32-32**.

• "ACUERDO GENERAL"

ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL APLAZAMIENTO DE PARTIDOS POR COVID-19

A propuesta del Consejo Asesor de la R.F.E.B.M. y atendiendo a las dificultades que se plantean en algunos supuestos específicos para aportar la documentación requerida junto con las solicitudes de aplazamiento de encuentros por causa de riesgo sanitario de contagio por COVID19, como complemento y actualización de los protocolos en vigor, y para facilitar la correcta aplicación de los criterios de aplazamiento señalados en las Circulares de 24 de Septiembre de 2020 y 18 de Enero de 2021, el Comité Nacional de Competición acuerda hacer pública la siguiente:





ACTUALIZACION DE CRITERIOS

1. En el supuesto de producirse uno o varios resultados positivos al contagio por COVID19 entre miembros de la plantilla de un equipo, dentro de las 24 horas anteriores a la celebración del partido, el Club afectado, de manera excepcional, podrá solicitar el aplazamiento del encuentro adjuntando, únicamente, la justificación de los resultados analíticos obtenidos así como el compromiso formal de mantener a la plantilla afectada en situación de aislamiento domiciliario, con suspensión de las actividades deportivas y de cualquier otra índole.
2. El Comité Nacional de Competición, si considera que existe acreditación suficiente de la existencia indicaria de una situación de riesgo de contagio en función de los protocolos sanitarios vigentes, procederá a autorizar el aplazamiento cautelar del encuentro.
3. En cualquier caso, la autorización de aplazamiento tendrá naturaleza cautelar y su validez estará necesariamente condicionada a la aportación, dentro del plazo de 48 horas posterior a la celebración del encuentro aplazado, obligatoria e inexcusablemente, de un informe suscrito por facultativo responsable o personal sanitario de los servicios públicos de salud competentes, en el que se certifique la existencia y el número de positivos en la plantilla, la fecha de detección así como, en su caso, el período de aislamiento prescrito, número de personas afectadas y su fecha de finalización.
4. La no aportación, dentro del plazo señalado, del Informe requerido o, en su caso, la remisión de un documento que no reúna la totalidad de las exigencias y características descritas, implicará la invalidez de la autorización cautelar concedida y la calificación como "incomparecencia injustificada" al encuentro por parte del equipo afectado lo que supondrá la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 50.b) del Reglamento de Régimen Disciplinario.
5. Las solicitudes de aplazamiento deben presentarse en relación con cada partido concreto, por lo que no serán admitidas solicitudes de aplazamiento de más de un encuentro.

En todo caso, se reitera e insiste en que tanto los jugadores y/o con resultado positivo al contagio, como aquellos sospechosos o que presenten sintomatología compatible, y aquellas personas que tengan la consideración de "contacto estrecho" (en términos epidemiológicos) con un positivo, deben permanecer aisladas en sus domicilios y sin participación alguna en las actividades deportivas o sociales de la plantilla hasta recibir la correspondiente alta médica o autorización sanitaria.

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 97 del RRD).



A C C - 1 1 0 2 2 0 2 1 - 1 2 4 0 0 5

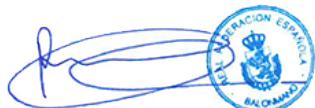


REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente
Comité Nacional de Competición

